

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO" REPRESENTADA POR EL SEÑOR URIEL VALDEZ SERVÍN COMO APODERADO, Y EL(LA) SEÑOR(A) A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" que:

- a) Es persona física en pleno uso y goce de sus facultades para la celebración del presente contrato.
- b) La información y documentación que ha entregado a "EL BANCO" reflejan adecuadamente y en forma veraz su solvencia económica a la fecha y que sabe que, en consideración a la misma, se celebra el presente contrato.
- c) Podrá tener celebrado con "EL BANCO" un contrato de servicio de Banca Electrónica, por lo que conoce el sistema de "EL BANCO", que opera mediante Medios Electrónicos, y por el cual contrata este Crédito, por medio del cual podrá realizar las operaciones, servicios y funcionalidades que se detallan en el contrato, así como contratar servicios asociados al Crédito, para lo cual utilizará los medios de identificación y contraseñas que le haya pactado con "EL BANCO" de conformidad con el contrato respectivo.

Se entenderá por el sistema a los Medios Electrónicos que "EL BANCO" pone a disposición de EL CLIENTE de conformidad con el contrato de servicio de Banca Electrónica que celebró por separado, para que gestione operaciones y reciba comunicaciones.
- d) Tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista en pesos moneda nacional (en adelante la "CUENTA EJE"), identificado con el número , al amparo del cual puede contratar operaciones de crédito, realizar consultas de su crédito y disposiciones, mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, teniendo acceso a los sistemas de "EL BANCO".
- e) Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.

- f) Previamente a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, intereses y comisiones relacionadas con la celebración del mismo y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente crédito.
- g) Leyó los datos que asentó en la Solicitud del Crédito que forma parte integrante del presente contrato, los cuales son correctos, por lo que autoriza a "EL BANCO" para corroborarlos en cualquier momento.
- h) Faculta expresamente a "EL BANCO" para que haga los asientos, o adecuaciones complementarias a efecto de aplicar el beneficio económico obtenido, para reducir la tasa de interés durante la vigencia del presente "CRÉDITO", establecido en la cláusula denominada "DESTINO SOSTENIBLE" de este contrato.

II.- Declara "EL BANCO" a través de su representante legal que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle un crédito. Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO CRÉDITO SIMPLE

PRIMERA.- IMPORTE Y OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el otorgamiento por parte de "EL BANCO" de un Crédito Simple, en lo sucesivo, el "CRÉDITO", en moneda nacional, por el importe de \$ _ (cero pesos 00/100 M.N.). Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios y comisiones que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" precisamente para cubrir necesidades personales.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato inicia en la fecha de su firma y concluye el . Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "FECHA DE PAGO FINAL"; sin embargo, seguirá produciendo todos sus efectos hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se contemplan para **LAS PARTES** en este documento. El presente contrato no será prorrogable.

CUARTA.- DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. "EL CLIENTE" dispondrá del "CRÉDITO" en una exhibición, dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la firma del presente contrato y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "EL BANCO", mediante el abono de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA EJE" que "EL CLIENTE" tiene abierta con "EL BANCO" para disposición y pago del "CRÉDITO". El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA EJE" hará prueba plena por el acreditamiento del "CRÉDITO".

QUINTA.- DEFINICIONES. Para efectos del presente contrato los términos con mayúsculas que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y plural:

"DÍA HÁBIL" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual

las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA LÍMITE DE PAGO" significa la fecha en que se deberá de realizar el pago del principal e intereses y está determinada en la carátula que forma parte del Contrato.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa el último día de cada "PERIODO DE INTERESES", en el cual se deberá de realizar el pago de los intereses y que se encuentra señalado en el estado de cuenta, como "Fecha límite de Pago", los cuales no podrán cobrarse por adelantado y únicamente se cobrarán por periodos vencidos.

"FECHA DE CORTE" significa la fecha para el cálculo de intereses y el día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados por "EL CLIENTE", misma que se encuentra mencionada en el estado de cuenta y en la carátula de este contrato.

"PLAZO DE GRACIA" significa el plazo contado a partir del día en que "EL CLIENTE" efectúe la disposición del "CRÉDITO", y la fecha en que tiene que hacer el primer pago de capital y de intereses. En este período "EL CLIENTE" no realiza ningún pago.

"FECHA DE PAGO FINAL" significa la fecha en que la vigencia de este contrato llega a su término.

SEXTA.- PAGO DEL PRINCIPAL. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" el saldo principal insoluto del "CRÉDITO" en la "FECHA LÍMITE DE PAGO", mediante amortizaciones sucesivas que serán pagadas en cada "FECHA LIMITE DE PAGO", la cual se encuentra mencionada en la carátula del Contrato, conforme a su fecha de ingresos, a partir de la disposición de recursos y de que concluya el "PLAZO DE GRACIA", sus importes serán iguales, en el entendido de que el primer pago será irregular y en el que únicamente se pagarán intereses (más IVA). En caso de que cualquier "FECHA LÍMITE DE PAGO" de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, sin que proceda el cobro de comisión alguna por ese hecho o intereses

moratorios.

En el supuesto que a la fecha de pago total del "CRÉDITO" existiera un remanente a favor de "EL CLIENTE", "EL BANCO" lo devolverá en la misma fecha.

SÉPTIMA.- DESTINO SOSTENIBLE. "LAS PARTES", convienen que, a discreción de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá recibir un beneficio, si destina parte del presente "CREDITO" a un destino sostenible, por lo que, manifiesta su consentimiento desde la firma del presente contrato, para poder recibir una reducción o descuento en la tasa de interés fija anualizada indicada en la Cláusula Novena, como beneficio económico durante la vigencia del presente "CRÉDITO", siempre y cuando "EL CLIENTE" destine más del 25% (veinticinco por ciento) del importe del "CRÉDITO" a un bien doméstico calificado como sostenible.

El beneficio establecido en el párrafo anterior, dependerá del porcentaje que "EL CLIENTE" destine del importe del "CRÉDITO", a la adquisición de bienes domésticos calificados como sostenibles, siempre y cuando dicho importe sea superior al porcentaje indicado en el párrafo anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

PORCENTAJE MÍNIMO	PORCENTAJE MÁXIMO	REDUCCIÓN EN TASAS DE INTERES*
25	49.99	3.50%
50	79.99	7.00%
80	100	10.00%

*Porcentaje aplicable a la tasa de interés fija anualizada.

A fin de obtener el beneficio establecido anteriormente, "EL CLIENTE" deberá entregar a "EL BANCO", durante los primeros 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la contratación del "CRÉDITO", a través de la app BBVA o de los canales o medios electrónicos que "EL BANCO" habilite para dichos efectos, y que "EL CLIENTE" tenga contratados previamente con "EL BANCO", una(s) factura(s) emitida(s) a nombre de "EL CLIENTE", con la(s) cual(es), acredite la adquisición de dicho bien calificado como sostenible y que dicha(s) factura(s), superen el porcentaje del importe del "CRÉDITO" establecido en esta cláusula.

Dicha(s) factura(s) deberá(n), a satisfacción de "EL BANCO", cumplir con las características establecidas en la "GUÍA", incluida en el portal de internet de BBVA, la cual, estará a disposición de "EL CLIENTE" en: <https://www.bbva.mx/personas/productos/sostenibilidad>.

El beneficio económico de la reducción en la tasa de interés, aplicará a partir de que "EL BANCO" notifique a "EL CLIENTE", a través del correo electrónico que "EL CLIENTE" haya proporcionado a "EL BANCO". Una vez revisada(s) la(s) factura(s), por parte de "EL BANCO", y si éstas cumplen con las características señaladas en la "GUÍA", será aplicado el beneficio establecido en esta cláusula, a los pagos restantes del "CREDITO", previa notificación a "EL CLIENTE" del porcentaje disminuido y el monto de los mismos.

No obstante lo anterior, "EL BANCO" no asume la obligación de controlar el cumplimiento por "EL CLIENTE" de utilizar el "CRÉDITO" para un fin sostenible.

Para efectos de esta cláusula, la "GUÍA", es el documento denominado GUÍA DE COMPRAS DE PRODUCTOS SOSTENIBLES PARA EL HOGAR, en el cual, "EL CLIENTE" podrá revisar las características y requisitos que deben reunir los productos domésticos, a fin de ser considerados como sostenibles, para los efectos del presente contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE HACER. "EL CLIENTE" en este acto otorga a "EL BANCO", la autorización irrevocable para cargar y/o gestionar el cargo en cualquier cuenta de nómina o depósito a la vista que "EL CLIENTE" mantenga con "EL BANCO" para efectuar el pago del importe del saldo vencido proveniente del presente "CRÉDITO".

"EL BANCO" procederá a realizar el cargo del saldo vencido a partir del día inmediato siguiente de la "FECHA LÍMITE DE PAGO", de conformidad con las fechas y por los importes establecidos en la Tabla de Amortización, más los intereses moratorios que, en su caso, se generen de conformidad a la cláusula Décima.

NOVENA.- INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del "CRÉDITO", que se calcularán a una tasa anualizada fija de % (sin IVA). La tasa de interés señalada, no será modificada durante la vigencia del presente contrato, salvo en caso de reestructuración, previo consentimiento expreso de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluble correspondiente al "CRÉDITO", en cada periodo de intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de

disposición del "CRÉDITO" conforme a lo establecido en este contrato y hasta la "FECHA DE PAGO FINAL".

En el supuesto de que cualquier "FECHA LÍMITE DE PAGO" de intereses fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato posterior.

"PERIODO DE INTERESES" significa, con respecto del "CRÉDITO", cada periodo quincenal o mensual, según lo determina "LA FECHA DE CORTE", con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluble del "CRÉDITO"; en la inteligencia de que (i) el primer "PERIODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de disposición parcial o total del "CRÉDITO" y terminará precisamente al concluir los 16 (DIECISEIS) días calendario del mes o el primer día del siguiente mes calendario, según sea el caso; (ii) los "PERIODOS DE INTERESES" subsecuentes comenzarán el día 17 (DIECISIETE) del mes calendario o el segundo día del mes calendario siguiente al "PERIODO DE INTERESES" inmediato anterior, y terminarán a los 16 (DIECISEIS) días calendario del mes o el primero día del mes calendario, según sea el caso, y (iii) cualquier "PERIODO DE INTERESES" que esté vigente en "FECHA DE PAGO FINAL", terminará precisamente en dicha fecha.

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERIODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERIODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluble del "CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "EL BANCO" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES".

DÉCIMA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que debe cubrir en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando el pago de intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (DOS).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se multiplicará por los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- COMISIONES. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", por única vez, una comisión por Contratación - crédito del % (más IVA) respecto al monto del "CRÉDITO", que deba trasladarse a "EL CLIENTE" conforme a la legislación aplicable.

"EL BANCO" no modificará la referida comisión o establecerá ninguna otra durante la vigencia del crédito, salvo el caso de la reestructuración del "CREDITO", previo consentimiento de "EL CLIENTE".

EL CLIENTE" manifiesta que previamente a la celebración del presente contrato "EL BANCO" le dio a conocer el monto de la comisión por el concepto referido en los párrafos que anteceden.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "CAT". El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos inherentes al presente "CRÉDITO" es del %.

DÉCIMA TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por capital, intereses y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", comisionistas bancarios, o bien podrán hacerse por cualquier otra forma o medio electrónico que "EL BANCO" informe a "EL CLIENTE" para ellos, mediante el portal www.bbva.mx

"EL BANCO" estará obligado a recibir efectivo, cheques salvo buen cobro y órdenes de

transferencias de fondos y domiciliaciones interbancarias, para el pago de principal e intereses del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero, y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo "BBVA"	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha en que la Entidad acuerde con el deudor, o b) En la fecha límite de pago del crédito
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "BBVA", se acreditará mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

DÉCIMA CUARTA.- ESTADO DE CUENTA. "Las "PARTES" convienen que, a la firma del presente contrato y conforme a la regulación aplicable, en sustitución del envío a domicilio del estado cuenta a "EL CLIENTE", "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" de forma gratuita, su estado de cuenta de manera quincenal o mensual, de conformidad a cada "FECHA DE CORTE" establecida en la Carátula del presente contrato, a través de alguno de los medios electrónicos que tenga "EL CLIENTE" previamente pactados con "EL BANCO". Adicionalmente, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el estado de cuenta en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO".

En cualquier momento "EL CLIENTE" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío aquí convenida, a través de cualquier medio pactado con "EL BANCO" y que éste haya habilitado para tal efecto, para lo cual, deberá contar con el consentimiento de "EL CLIENTE".

En el Estado de Cuenta, "EL CLIENTE" podrá conocer el saldo del "CRÉDITO", los cargos y abonos efectuados.

Con independencia de lo anterior, "EL CLIENTE" podrá solicitar en cualquier momento a "EL BANCO" el envío del estado de cuenta al domicilio proporcionado por "EL CLIENTE".

Asimismo, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que el primero podrá modificar en cualquier tiempo las fechas de pago previstas en este instrumento, lo cual hará del conocimiento de "EL CLIENTE" conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Novena (*Procedimiento para modificar el contrato*) de este instrumento.

"EL CLIENTE" podrá consultar en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", la relación de los saldos, transacciones y movimientos de el "CRÉDITO", para lo cual deberá presentar una identificación oficial vigente y contar con su número de crédito de 20 (VEINTE) dígitos.

DÉCIMA QUINTA.- PAGOS ANTICIPADOS. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente el importe de la suma dispuesta. Siempre y cuando "EL

CLIENTE" se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato y el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente, "EL CLIENTE" podrá realizar pagos anticipados parciales, que serán aplicados al saldo insoluto del principal, disminuyendo el monto de los pagos periódicos pendientes, acordando las partes que "EL CLIENTE" también podrá disminuir el número de pagos a realizar, cuando esta opción se encuentre habilitada en la sucursal o en alguno de los medios electrónicos que tenga previamente pactados con "EL BANCO"; para lo cual, "EL BANCO" calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Si "EL CLIENTE" solicita a "EL BANCO" efectuar pagos anticipados, "EL BANCO" informará por escrito a "EL CLIENTE" sobre su saldo insoluto, si el pago anticipado se efectúa en cualquier sucursal de "EL BANCO" o por el medio electrónico que el cliente tenga previamente contratado con "EL BANCO".

"EL CLIENTE" para realizar el pago anticipado seguirá el siguiente procedimiento en:

a) **Sucursal.** "EL CLIENTE" con su número de crédito, acude a cualquier sucursal presenta su identificación oficial y hace su pago anticipado.

b) **En Banca electrónica por Internet.** En caso de que "EL CLIENTE" cuente con este servicio, mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas, "EL CLIENTE" ingresa al portal de www.bbva.mx, donde en la pantalla se muestra un menú de opciones, "EL CLIENTE" selecciona la opción "Pagar" donde digita la cantidad del pago anticipado.

c) **Por cajeros automáticos o por cualquier medio electrónico previamente pactado.** "EL CLIENTE" mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas accede al cajero automático o al medio electrónico que tenga previamente pactado, donde se muestra la opción de "Pago del Crédito", "EL CLIENTE" ingresa la cantidad a pagar para llevar a cabo su pago anticipado.

Adicionalmente, "EL BANCO" entregará por escrito a "EL CLIENTE" al recibir el pago anticipado, la tabla de amortización actualizada, poniéndola a su disposición en cualquier sucursal o a través del medio electrónico que tenga previamente pactado y habilitado por "EL BANCO".

En todos los casos "EL BANCO" entregará un comprobante de pago al momento de realizarlo. Si los pagos anticipados que realice "EL CLIENTE" son por un importe igual al saldo insoluto, "EL BANCO" le entregará el finiquito y documentación conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésima Primera (Terminación del contrato) de este instrumento.

PAGOS ADELANTADOS

"EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", en sucursales, banca electrónica, cajeros automáticos o cualquier otro medio electrónico previamente pactado, recibir pagos adelantados que aún no sean exigibles para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, en el entendido de que si el pago adelantado es inferior al pago del periodo inmediato siguiente, "EL CLIENTE" pagará el importe insoluto al periodo correspondiente. En el caso de que el pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, "EL CLIENTE" deberá presentar un escrito con su firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "EL CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

DÉCIMA SEXTA.- LIBERACIÓN DEL SALDO INSOLUTO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", "EL BANCO" condonará el saldo deudor a la fecha de fallecimiento prevista en el certificado o acta de defunción y como consecuencia el contrato se dará por terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México. Los impuestos, derechos, o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que se genere con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte que lo cause de conformidad con la legislación fiscal mexicana aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente previo aviso a "EL CLIENTE" y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

a) Si "EL CLIENTE" no paga puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses ordinarios devengados que se causen en virtud del presente instrumento

y en relación con el "CRÉDITO" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").

- b) Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento.
- c) Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por "EL CLIENTE" en la Solicitud del Crédito a "EL BANCO".

Independientemente de lo anterior, el "CRÉDITO" se extinguirá en los siguientes casos:

- I. Por haber dispuesto "EL CLIENTE" de la totalidad de "EL CRÉDITO".
- II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato; de conformidad con la cláusula de "VIGENCIA".
- III. Por hallarse cualquiera de "LAS PARTES" en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra.
- IV. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del "CLIENTE" a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total del saldo insoluto de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, caso en el cual el o los pagarés que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la tasa ordinaria aplicable pactada en el presente "CRÉDITO".

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CRÉDITO. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO", por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO" en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.

En caso de cesión por parte de "EL BANCO", éste o el cesionario respectivo, realizará todos los procedimientos legales que correspondan a dicha cesión, incluyendo, en su caso, la notificación a "EL CLIENTE", a través de los medios que tenga autorizados para ello, dependiendo de las características de dicha cesión, en el entendido de que, en caso de que no sea notificado "EL CLIENTE"; de la misma, éste se liberará de sus obligaciones con el nuevo acreedor, mediante los pagos que realice conforme al presente instrumento.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL CONTRATO. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del Portal Financiero www.bbva.mx

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO" podrá solicitar la terminación del contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones, sin responsabilidad para el cliente y bajo las condiciones pactadas originalmente, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "EL BANCO" para la realización de dicha cancelación. "EL BANCO" una vez que reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación del contrato, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes hasta el término de la operación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, en cualquier sucursal de "EL BANCO" presentando una solicitud por escrito, acompañada de identificación oficial. En este caso, "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" acuse de recibo y número de folio. "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos personalmente, para lo cual:

- a) No se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.
- b) En caso de que tenga contratado el servicio de domiciliación para pago del "CRÉDITO" se cancelará dicho servicio.
- c) "EL BANCO" no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder de "EL CLIENTE".

d) No se cobrará a "EL CLIENTE" comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto por aquellas comisiones pactadas relativas al pago anticipado de créditos, en caso de que se cobren.

e) En caso de que haya contratado un producto o servicio adicional vinculado al presente contrato, no podrá subsistir sin éste, por lo cual, en caso de dar por terminado el contrato se darán también por terminados los productos o servicios adicionales.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (DIEZ) días hábiles posteriores a la firma del contrato manifieste su voluntad de dar por cancelado el contrato y haya efectuado algún pago por cualquier concepto a "EL BANCO"; este reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE". "EL BANCO" cargará a la "CUENTA EJE" de "EL CLIENTE" la cantidad depositada en dicha cuenta por concepto del "Crédito" y con ello procederá la cancelación correspondiente, sin que se genere ningún costo adicional, ni responsabilidad alguna para "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "EL BANCO", la terminación del presente contrato a través de otra Institución de Crédito, siempre y cuando haya aperturado una cuenta a su nombre en dicha Institución de Crédito. "EL BANCO" procederá a cancelar el crédito siempre que la misma Institución haga la solicitud respectiva a "EL BANCO", en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de "EL CLIENTE", y "EL BANCO" recabe su confirmación a través de los medios de localización que haya aportado.

"EL CLIENTE" es el responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

En caso de que el presente crédito haya sido contratado a través de cajeros automáticos, y "EL CLIENTE" presente alguna reclamación desconociendo la contratación de este, siempre y cuando "EL BANCO" no haya notificado a "EL CLIENTE" la contratación del mismo, "EL BANCO" retirará los recursos de la "CUENTA EJE" sin cobro de comisión alguna para "EL CLIENTE", dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación de la referida reclamación, salvo que, habiéndose efectuado la notificación de contratación a "EL CLIENTE", éste no desconozca la misma en un periodo de veinticuatro horas posteriores a dicha notificación, así como cuando "EL CLIENTE" haya confirmado la contratación del crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. El presente contrato se dará por terminado el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la presentación de la solicitud por parte de "EL CLIENTE", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste. De lo contrario, "EL BANCO", a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos y dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE" y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente.

En la fecha en que se dé por terminada la presente operación de crédito, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" cualquier saldo que éste tenga a su favor, por cualquier medio que "EL CLIENTE" indique, deduciendo en su caso cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato, puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en cualquiera de las sucursales dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, a través de un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno.

VIGÉSIMA TERCERA.- PAGO POR TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA. "EL CLIENTE" instruye a "EL BANCO" para que realice la transferencia electrónica de fondos de la "CUENTA EJE" descrita en el apartado de Declaraciones, fracción I, inciso e), por el importe y en las fechas correspondientes a los pagos del "CRÉDITO", conforme al detalle contenido en la tabla de amortización.

En caso de que la "CUENTA EJE" no tuviera fondos suficientes, fuera cancelada, o bien, por cualquier otra razón ajena a "EL BANCO", no fuera posible realizar la transferencia electrónica de fondos conforme a lo establecido en el párrafo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a realizar el pago respectivo a través de los medios establecidos en el presente contrato.

"EL CLIENTE", en cualquier momento, podrá solicitar la cancelación de la transferencia electrónica de fondos a que se refiere esta cláusula, mediante escrito presentado ante cualquier sucursal, o a través de "EL SISTEMA". Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres Días Hábiles contados a partir de la fecha en que "EL BANCO" reciba

la solicitud.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. Expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que le adeude por cualquier otro concepto.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" el ubicado en: Av. Paseo de la Reforma # 510 (QUINIENTOS DIEZ), Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Página en Internet: www.bbva.mx

"EL CLIENTE" el ubicado en: _.

"EL CLIENTE" deberá informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, cuando menos con 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

"EL CLIENTE" podrá consultar las redes sociales, con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

VIGÉSIMA SEXTA. - UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A CLIENTES. (UNE). En el domicilio señalado por "EL BANCO" se encuentra la UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A CLIENTES (UNE BBVA), mediante la cual "EL CLIENTE" podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, entre otros. El correo electrónico es une.mx@bbva.com, domicilio Lago Alberto # 320 (TRESCIENTOS VEINTE), entrada por Mariano Escobedo # 303 (TRESCIENTOS TRES), Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, teléfono 5519988039 o lo podrá hacer directamente en cualquier sucursal de "EL BANCO" a nivel nacional.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través del Centro de Atención a Clientes, conforme el siguiente procedimiento:

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien en la unidad especializada de "EL BANCO", mediante escrito o correo electrónico para lo cual "EL BANCO" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", éste tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE".
- e) El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer

el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

- f) Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" se obliga a poner a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde radica el "CRÉDITO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.
- g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ENTREGA DE CONTRATO. Cuando la contratación se realice en Sucursal, "EL BANCO" entregará al momento de la firma del presente instrumento a "EL CLIENTE":

- a) Contrato,
- b) Carátula del contrato; y
- c) Tabla de amortización.

Cuando la contratación se realice a través de medios electrónicos previamente pactados con "EL BANCO", éste pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los documentos a través de los medios electrónicos habilitados para ello, así como en cualquier sucursal.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones, "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS), Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de Línea BBVA.

TRIGÉSIMA. - INTEGRIDAD. "LAS PARTES" aceptan y están conscientes que el presente clausulado, la carátula y la solicitud de este instrumento, son parte integrante y complementaria de este mismo contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus leyes supletorias.

Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, o del lugar de celebración del presente instrumento, a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

En testimonio de lo anterior, y conformes "LAS PARTES" de que la carátula de este instrumento y las cláusulas anteriores son complementarias e integrantes de un mismo instrumento se firma por "LAS PARTES", el de de en la ciudad de .

Sucursal: .
No. Del Funcionario: .
Nombre del Ejecutivo: .



URIEL VALDEZ SERVIN
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA MÉXICO

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE "EL CLIENTE"

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) No. 0305-140-028344/10-00033-0125

BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, AV. PASEO DE LA REFORMA # 510 (QUINIENTOS DIEZ), COL. JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, R.F.C. BBA830831LJ2.